

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución  
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan  
otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0264-2019, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0497 del 24 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS - QUEBRADA GUAPACITO - PUENTE 22 (K43+900), sobre la fuente ubicada en las coordenadas X: 1050655.99 y Y: 1328653.52, localizada en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificada con Nit 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para adelantar este trámite ambiental".

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico [direccionambientalchec@gmail.com](mailto:direccionambientalchec@gmail.com), acorde con la autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-4403 del 02 de agosto de 2019, quedando surtida el día 25 de octubre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 25 de octubre de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante las comunicaciones radicadas bajo los consecutivos N° 200-06-01-01-4341 y 200-06-01-01-4342 del 24 de octubre de 2019, se remitió a los Centros Administrativos Municipales de Mutatá y Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0497 del 24 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONCEPTO TÉCNICO**

CORPOURABA realizó visita el día 28 de octubre de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-2149 del 08 de noviembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

*JMC*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

"(...)

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Localización puente 26	7	33	30.4	76	36	54.5

**Consulta de datos cartográficos**

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-2094 del 30/10/2019 realizado por CORPOURABA, localiza el puente en el municipio de Chigorodó, zona hidrográfica Caribe litoral 12, río León 1201.

El POT del municipio de Chigorodó indica que el puente Guapacito se localiza en un predio identificado con cedula catastral N° PK1722002000000300081 cuya zonificación ambiental corresponde a área de producción agropecuaria intensiva, la categoría de usos del suelo corresponde a cultivos transitorios intensivos, la zonificación ambiental establecida por el POMCA río León indica que la categoría de ordenación del área donde se realiza la obra corresponde a zona de áreas urbanas, subzona áreas urbanas, municipales y distritales, la zonificación forestal corresponde a áreas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a ríos y presenta nivel de riesgo medio por avenida torrencial, riesgo medio por incendio forestal, riesgo alto de inundación y riesgo bajo de movimientos en masa.

**Conclusiones**

Revisada la información allegada por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, identificada con NIT 900.902.591-7, obrando mediante poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** que contiene planos del puente existente objeto de intervención (Puente 26 K43+900), Análisis de caudales, hidráulico y de socavación, diseños de las obras de protección con concreto ciclópeo, especificaciones técnicas para la realización de las obras de mejoramiento de la capacidad del puente mediante lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable, se verifica que contiene los elementos técnicos necesarios que sustentan las obras propuestas.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una estructura de protección para las estructuras de apoyo con estribos la cual se proyecta instalar concreto ciclópeo con una longitud de 13,7m para el estribo derecho, 21,53 para para la aleta 1 del estribo derecho, 6,44m para la aleta 2 del estribo derecho, para el estribo izquierdo la obra de protección presenta una longitud de 13,9m, 7,98m para la aleta 1 y 6,69m para la aleta 2, las estructuras a proteger con concreto ciclópeo presentan un ancho de 2,5 metros en ambos estribos y 1 metro de profundidad, la obra de protección proyecta ocupar un área estimada de 175,6m<sup>2</sup>

Bajo los diseños allegados, la construcción de las obras de protección y mejoramiento de la capacidad del puente 26 K43+900 no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)., deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por aporte de sedimentos a la corriente hídrica, disposición o caída de escombros a la corriente hídrica durante la fase de demolición de estructuras, evitar el vertimiento de detergentes o residuos durante las actividades de lavado y reparación de las estructuras, dar adecuado manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

*Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada Guapacito en el tramo objeto de intervención.*

**Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, identificada con **NIT 900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **WU JU**, identificado con cedula de Extranjería **Nº399742**, actuando bajo poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de la corriente hídrica denominada quebrada Guapacito, donde se proyecta la realización de obras de protección de estribos con concreto ciclópeo y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable en el Puente 26, localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el **K43+900**, en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1050655.99** y **Y=1328653.52**.

La obra a construir corresponde a una estructura de protección para las estructuras de apoyo con estribos la cual se proyecta instalar concreto ciclópeo con una longitud de 13,7m para el estribo derecho, 21,53 para para la aleta 1 del estribo derecho, 6,44m para la aleta 2 del estribo derecho, para el estribo izquierdo la obra de protección presenta una longitud de 13,9m, 7,98m para la aleta 1 y 6,69m para la aleta 2, las estructuras a proteger con concreto ciclópeo presentan un ancho de 2,5 metros en ambos estribos y 1 metro de profundidad, la obra de protección proyecta ocupar un área estimada de 175,6m<sup>2</sup>

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario ante la Corporación.

**CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, quien actúa mediante poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.
- En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de

*MX*

### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

*terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.*

- *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por escombros, residuos de materiales de reemplazo, insumos, combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente.*
- *CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada Guapacito, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto de trámite.*
- *El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas corresponde al periodo de ejecución del proyecto mar 2.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Artículo 51º.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52º.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

**Artículo 55º.-** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

**Artículo 102** señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*  
Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: *"Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

**Artículo 155º.-** *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

*(...)*

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que*

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

*ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*(...)"*

*Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Acorde con la información evaluada en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2149 del 08 de noviembre de 2019, se planea la realización de obras de protección de estribos con concreto ciclópeo y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable en el Puente 26, localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el **K43+900**.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental, La estructura se ubica en área de producción agropecuaria intensiva, la categoría de usos del suelo corresponde a cultivos transitorios intensivos, la zonificación ambiental establecida por el POMCA río León indica que la categoría de ordenación del área donde se realiza la obra corresponde a zona de áreas urbanas, subzona áreas urbanas, municipales y distritales, la zonificación forestal corresponde a áreas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a ríos y presenta nivel de riesgo medio por avenida torrencial, riesgo medio por incendio forestal, riesgo alto de inundación y riesgo bajo de movimientos en masa.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, para la estructura de protección del **puente 26 K43+900**, corresponde a estructuras de apoyo con estribos, la cual se proyecta instalar concreto ciclópeo con una longitud de 13,7m para el estribo derecho, 21,53 para para la aleta 1 del estribo derecho, 6,44m para la aleta 2 del estribo derecho, para el estribo izquierdo la obra de protección presenta una longitud de 13,9m, 7,98m para la aleta 1 y 6,69m para la aleta 2, las estructuras a proteger con concreto ciclópeo presentan un ancho de 2,5 metros en ambos estribos y 1 metro de profundidad, la obra de protección proyecta ocupar un área estimada de 175,6m<sup>2</sup>, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, deberá observar las MEDIDAS DE

### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sanchez Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.181.341, o por quien haga sus veces en el cargo, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit N° 900.367.682-3, **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la fuente hídrica **QUEBRADA GUAPACITO**, para la realización de obras de protección de estribos con concreto ciclópeo y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable en el **Puente 26**, localizado en el corredor vial Mutatá - Chigorodó, en el **K43+900**, en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1050655.99** y **Y=1328653.52**, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** Las obras a ejecutar sobre la quebrada Guapacito, se realizarán conforme las siguientes características:

- Estructura de apoyo con estribos, la cual se proyecta instalar concreto ciclópeo con una longitud de 13,7m para el estribo derecho, 21,53 para la aleta 1 del estribo derecho, 6,44m para la aleta 2 del estribo derecho, para el estribo izquierdo la obra de protección presenta una longitud de 13,9m, 7,98m para la aleta 1 y 6,69m para la aleta 2, las estructuras a proteger con concreto ciclópeo presentan un ancho de 2,5

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

metros en ambos estribos y 1 metro de profundidad, la obra de protección proyecta ocupar un área estimada de 175,6m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 2.** Aprobar los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, intrínsecos en el expediente N° 200-165106-0264-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, para que durante las actividades de construcción ocupe de manera temporal el área de retiro de la quebrada Guapacito para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo precedente, necesarias para el mejoramiento de la infraestructura existente en el puente 26 K43+900, a la altura de las coordenadas ya referenciadas.

**Parágrafo.** El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al periodo de ejecución del proyecto mar 2.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-2149 del 08 de noviembre de 2019, obrante en el expediente N° 200-16-51-06-0264-2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda realizar cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Quebrada Guapacito, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Quebrada Guapacito y, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la Quebrada Guapacito, por la construcción de las obras temporales o definitivas relacionadas con el presente permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica Quebrada Guapacito objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica Quebrada Guapacito, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
4. En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta
5. Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la fuente hídrica sin nombre, por lo que se deberán tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas.
6. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
7. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
8. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
9. El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
10. Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit N° 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las



**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-2149 del 08 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

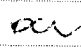
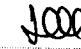

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificado con Nit N° 900.902.591-7, o a su autorizada la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit N° 900.367.682-3, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		12 de noviembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		20-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente rad. N° 200-165106-0264-2019**